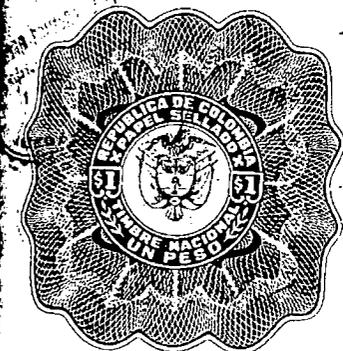


OK.



★



PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS

DE

COOPERATIVA DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA

NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA =====

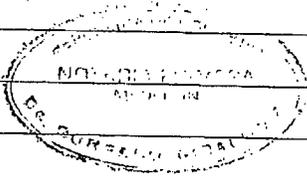
===== (1.230) . =====

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a siete (7) de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) ante mí CONRADO GIRALDO ZULUAGA, NOTARIO BRIMERO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, y ante los testigos instrumentales señores Dario Moreno Quiceno y Hector Fidel Cano Cano, varones, mayores de edad, vecinos del mismo circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, compareció el señor EZEQUIEL VELEZ R., varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cedulaado con el número que aparece al pie de su firma, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fé, y manifestó: que en su carácter de Gerente de la " COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LIMITADA " y para que en todo tiempo puedan los interesados solicitar y obtener las copias que les sean indispensables y tengan a bien, presenta para su protocolización los siguientes documentos : a)--- Copia de la Resolución Número 0129 de 1.964 (23 de Marzo) por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Cooperativa; b)--- Copia del Acta de Constitución de la Cooperativa; c)--- Copia de la lista de Socios Fundadores ; d)--- Copia de los Estatutos de la misma Cooperativa. = Todos estos documentos constan de = veinte (20) folios útiles. ===== En atención a su solicitud inserto dichos documentos que efectivamente constan de veinte (20) folios utiles, en el protocolo de este mes, en el lugar, con la fecha y bajo el número que le corresponde. ===== No causa derechos fiscales. ===== Leída esta escritura al otorgante la aprobó y la firma con los testigos y conmigo el Notario que de lo expuesto doy fé .

* Expedient Vilsy
Ced. 3306832 Med.

James Brown, Director Fiduciario

Comodoro





RESOLUCION NUMERO 0 1 2 9 DE 1964

(23 MAR. 1964)

- HOJA 2 -

ARTICULO CUARTO.- El Gerente Provisional protocolizará el Acta de Constitución, los Estatutos aprobados y una copia de la presente Resolución en la Notaria Respectiva y enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas el Certificado Notarial correspondiente, a fin de que la Sociedad pueda entrar en funcionamiento y proceder al Registro e inscripción de que trata el Artículo 35 del Decreto-Ley 1598 de 1963.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

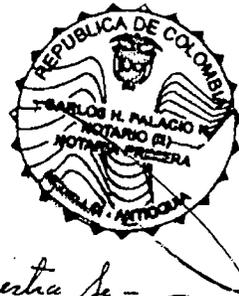
Dada en Bogotá, D. E., a 23 MAR. 1964

Albino Vega Bernal

ALBINO VEGA BERNAL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS



OPP/Len.-



ACTA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO *Medellin, S.A.*
de Belén, Ltda......LTDA.

Nosotros, los abajo firmantes, vecinos de Belén, mayores de Diez y ocho años, obrando en nuestro propio nombre, instalados en Junta de Fundadores, y después de haber considerado el pliego de Estatutos que anexamos a la presente Acta, hemos acordado lo siguiente:

- 1.- Declarar constituida en esta fecha una cooperativa que se denominará "Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito *Medellin, S.A.* de *Belén*....." Ltda, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, República de Colombia, la cual queda formada inicialmente por los socios que firman la presente Acta.
- 2.- Aprobar los Estatutos que en pliego separado se acompañan por duplicado, firmados por los miembros del Consejo de Administración Provisional, como la norma que ha de regir las actividades sociales de la Cooperativa.
- 3.- Declarar que en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto 1598 de 1.963, y previas las votaciones correspondientes, hemos elegido para desempeñar los cargos de Gerente, Auditor, y Tesorero Provisionales que en Junta han de constituir el Consejo de Administración Provisional, a las siguientes personas:

Gerente: <i>Fernando Vélez R.</i>	Suplente: <i>Margarita Condorin</i>
Auditor: <i>Juan M. Restrepo</i>	Suplente: <i>Isabel Acosta</i>
Tesorero: <i>Armando Mejía U.</i>	Suplente: <i>León Martínez</i>

4.- Conferir al Gerente Provisional los más amplios poderes para obtener la aprobación de los Estatutos y la Personería Jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, así como para de acuerdo con el Consejo de Administración Provisional, hacer las modificaciones que indique el Gobierno a los Estatutos, y las reformas, si las hubiere, y para protocolizar por Escritura Pública la presente Acta junto con una copia de los Estatutos, una copia de la resolución Superintendencial correspondiente, y la lista de los socios fundadores. Un certificado Notarial de dicha protocolización se enviará a la Superintendencia.

5.- Una vez cumplidos estos requisitos el Consejo de Administración Provisional convocará a los socios a la Primera Asamblea General para elegir los organismos administrativos definitivos e iniciar las operaciones.

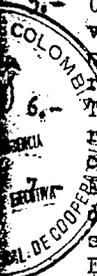
6.- Tanto el Gerente, como el Consejo de Administración Provisional rendirán a dicha Asamblea el informe y las cuentas relacionadas con las gestiones de la fundación.

Esta cooperativa se registrará por las disposiciones del Decreto 1598 de 1.963, por los Decretos Reglamentarios sobre la materia, y por sus Estatutos.

En fé de lo expuesto firmamos la presente Acta en Medellín, (Belén) a veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVISIONAL

<i>Fernando Vélez R.</i> Gerente	<i>Juan M. Restrepo</i> Auditor	<i>Armando Mejía U.</i> Tesorero
C. de C. # <i>2135302</i>	C. de C. # <i>2135302</i>	C. de C. # <i>2135302</i>
<i>Ramón José González</i> C. de C. # <i>2135302</i>	<i>Isabel Acosta</i> C. de C. # <i>2135302</i>	<i>León Martínez</i> C. de C. # <i>2135302</i>





Antonio Valencia G

C. de C. # 332201 de Medellin

C. de C. # de

Jose Domingo Melik

C. de C. # 59855 de Bello

Jose de Jesus Uribe Ruiz

C. de C. # 55-2-C-72 de

Jose Miguel Rojas

C. de C. # 576624 de Medellin

M. Orlando Ospina

C. de C. # 8157 de

Char Ospina

C. de C. # 4999 de Medellin

Jesus de Jesus Rodriguez

C. de C. # 822097 de Medellin

Laura Camilade

C. de C. # 2730424 de Medellin

Luis O. Moya

C. de C. # de

2053.208-Exea. mja

C. de C. # de

Ara Posada P.

C. de C. # 273829 de Medellin

V. Juan Ospina

C. de C. # 53537 de Medellin

V. Benito Guedes

C. de C. # 334665 de Medellin

V. Ramon Gundero

C. de C. # 3346534 de Medellin

Ymaier Duque Barrios

C. de C. # de

C. de C. # N. 522554 de

Roberto Fosara Benao

C. de C. # 552268 de Medellin

Luis Edo Herrera

C. de C. # 3346674 de Medellin

Virginia Pinos de

C. de C. # 27381795 de Medellin

Carlos O. Ruiz

C. de C. # de

Rosa Emilia Torres de B.

C. de C. # de

Jose Alejandro P.

C. de C. # 535851 de Medellin

Olivia Gomez

C. de C. # de

Amelito Cuervo

C. de C. # 552591 de Medellin

C. de C. # 27334731 de Medellin

C. de C. # de



LISTA DE LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA. con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	C. de C. No.	NACIONALIDAD	PROFESION OFICIO	CUOTAS DE ADMISION		CERT. DE APORT. PAG. VALOR	
				No.	VALOR	No.	VALOR
Sequiél Vélez	3301832	Colomb.	Artes Graf.	5 00	4	40	00
Man M. Restrepo	552679	"	Empleado	5 00	2	20	00
Paro Maya de Ochoa		"	Of. dom.	5 00	1	10	00
Samón E. Ortiz	544833	"	Negociante	5 00	5	50	00
Margarita Cadavid v. de	3133473	"	Of. Dom.	5 00	10	100	00
Samón I. González	532417	"	Músico.	5 00	14	140	00
Soledad Arango de E.	2138330	"	Of. Dom.	5 00	7	70	00
Santiago Hincapié E.	3332201	"	Carnicero	5 00	12	120	00
José D. Uribe R.	553955	"	Carpintero	5 00	16	160	00
José de J. Uribe R.	552672	"	" " "	5 00	9	90	00
José Miguel Rojas G.	518624	"	Empleado	5 00	5	50	00
Gerlando Ospina J.	8157	"	Estudiante	5 00	3	30	00
Alba Ospina V.	7999	"	Of. Dom.	5 00	2	20	00
José M. Vásquez	222197	"	Negociante	5 00	7	70	00
Samán de H. Muñoz	3308737	"	" " "	5 00	10	100	00
Soledad Caffola de V.	21309424	"	Of. Dom.	5 00	10	100	00
Soledad E. Muñoz	2053208	"	Negociante	5 00	13	130	00
Soledad Posada P.	21382993	"	Of. Dom.	5 00	9	90	00
Samán E. Ospina R.	35373	"	Chofer	5 00	10	100	00
Guillermo Torres	346265	"	Alfarero	5 00	15	150	00
Samán Quintero	346884	"	Celador	5 00	12	120	00
Ignacio Duque Salazar	522554	"	Sacerdote	5 00	50	500	00
Gerardo Posada H.	52268	"	Telefonista	5 00	8	80	00
Soledad Edo. Herrera	346614	"	Negociante	5 00	2	20	00
Virginia Ríos de H.	21381719	"	Of. Dom.	5 00	1	10	00

P A S A N.....\$125.00 237 \$2370.00



VISUEN				\$ 125.00	237	\$ 2370.00
Carlos E. Restrepo	825146	Colomb.	Empleado	5.00	35	350.00
Jose Emilia Muñoz		" "	Of. dom.	5.00	15	150.00
José Salazar	535859	" "	Empleado	5.00	30	300.00
Lidia Cano		" "	Of. dome	5.00	12	120.00
José Edo. García	552591	" "	Obrero	5.00	28	280.00
Arroth Urrego	2133472	" "	Obrera	5.00	20	200.00
				155.00	377	3770.00

Los suscritos miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de Belén, certifican que la Cooperativa que se funda ha acordado:

1. Un Capital inicial de tres mil setecientos setenta pesos (\$ 3.770.00) m.l. el cual se halla totalmente suscrito por los socios fundadores.

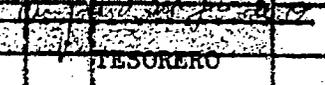
2. Que los socios fundadores han pagado como certificados de aportación la totalidad del Capital inicial según consta en el certificado que se adjunta.

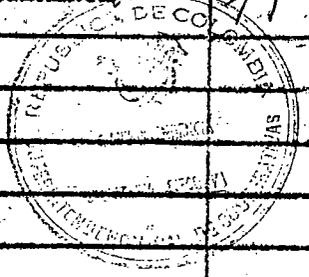
3. Que las cuotas de admisión recaudadas suman Ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 155.00) m.l.

4. Que el dinero se encuentra depositado en poder del Pbro. Ignacio Ducue S. Cura de esta parroquia.

También hacen constar que los socios residen en el domicilio de la Cooperativa, y por lo tanto, pertenecen al vínculo común que se establece en los Estatutos.

Para constancia firmamos en Medellín, Belén, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

 GERENTE
  AUDITOR
  TESORERO





UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

SECCIONAL ANTIOQUIA

"Por el fortalecimiento del Cooperativismo en Colombia"



Medellín, Enero 10 de 1.964

C O N C E P T O

Que la Unión Cooperativa Nacional de Crédito " UCONAL " expide acerca de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de Belén Ltda. - constituida el día 22 de Diciembre de 1.963

La Union Cooperativa Nacional de Crédito " UCONAL ", teniendo en cuenta que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de Belén Ltda. fué organizada de acuerdo con las técnicas y principios cooperativos, - y así mismo, que ha dicha fundación precedió un largo proceso educativo emite concepto favorable a dicha Cooperativa, y puede garantizar, que su funcionamiento será siempre acorde con el espíritu propio del cooperativismo, toda vez que estará asesorada y dirigida por esta entidad, - orientadora del movimiento cooperativo de ahorro y crédito en Colombia.

Todas las personas socios de esta cooperativa residen en el domicilio legal de la Cooperativa establecido en los Estatutos, y en su mayoría son personas de pocos recursos económicos, que han logrado adquirir un hábito de ahorro que pondrá a la Cooperativa en capacidad de prestar los servicios que le corresponde, y por lo tanto, la cooperativa podrá cumplir el objeto social para el cual se ha fundado.

Esta cooperativa se ha organizado bajo la orientación de líderes de U conal, y en la Asamblea de Constitución contó con la presencia y colaboración de varios de sus funcionarios.

UNION COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITO " UCONAL "

Seccional de Antioquia

JORGE RINCON R.

Director Ejecutivo

SIVES
407 y 408
Junín
174-31
33-85
Colombia
Telegramas
CONAL
TAMIENTOS:
ativo.
Finanzas
Inter-
SIVIS



RESOLUCION NUMERO 0 1 2 9, DE 1964

(29 MAR. 1964)

"Por la cual se concede Personería Jurídica a la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LTDA." con domicilio en Medellín".

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confiere el Literal b) del Artículo 3o. decreto-Ley 1587 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el señor EZEQUIEL VELEZ R., en su calidad de Gerente Provisional de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LTDA.", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 3o. y el 33 del Decreto-Ley 1598 de 1963, solicita el reconocimiento de Personería Jurídica a dicha Cooperativa,

Que la Superintendencia Nacional de Cooperativas, de conformidad con el Artículo 33, Literal c) del citado Decreto 1598 de 1963, exime a la Cooperativa de la presentación del Estudio Socio-económico, por haber demostrado la imposibilidad pecuniaria en que se encuentra de allegar tal estudio,

Que la Sección de Personerías Jurídicas y Registro de la División Legal de Esta Superintendencia ha conceptuado favorablemente sobre tal reconocimiento por encontrar la solicitud ajustada a los requisitos legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LTDA.", con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con los Estatutos de la Cooperativa será especializada y prestará sus servicios mediante la SECCION DE CREDITO Y AHORRO.

ARTICULO TERCERO.- El radio de acción y domicilio legal de la Cooperativa será el Municipio de Medellín.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO *Institución*

Señora de Belén Ltda.

CAPITULO I

Constitución de la Cooperación

Objeto

- Art. 1o.- Constituyese una sociedad de personería variable y de capital variable e ilimitado que se denominará "Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito *Institución Señora de Belén Ltda.*"
- Art. 2o.- El radio de acción y el domicilio legal de la Sociedad será el Municipio de *Medellín* República de Colombia.
- Art. 3o.- La duración de la Sociedad será indeterminada. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.
- Art. 4o.- La Cooperativa tendrá por objeto:
- Fomentar el ahorro entre sus asociados;
 - Hacer préstamos a sus socios a bajo interés, con garantía personal, precataria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica;
 - Recibir depósitos de dinero,
 - Servir de intermediaria con Entidades de Crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos;
 - Proporcionar una mayor capacitación económica y social de los socios mediante una adecuada educación Cooperativa;
 - Contratar u organizar servicios de seguro o de previsión, asistencia y solidaridad para sus socios.

CAPITULO II

Principios Cooperativos

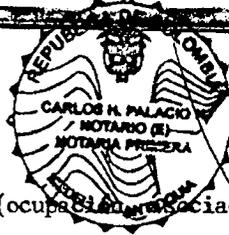
- Art. 5o.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:
- Voluntariedad;
 - Autonomía Cooperativa;
 - Mutualidad;
 - Equidad;
 - Universalidad;
 - Educación Constante.

CAPITULO III

Socios

- Art. 6o.- Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:





- a) Tener el siguiente vínculo común de (ocupación, asociación, residencia).
- b) Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración.
- c) Ser legalmente capaz, con las excepciones que en cuanto a menores sean aplicables;
- d) Pagar una cuota de admisión de cinco pesos m/cte. (\$ 5.00) la cual no es reembolsable;
- e) Pagar por lo menos un certificado de aportación.

También podrán ingresar a la cooperativa las personas jurídicas - que no persigan fines de lucro. X

Art. 70.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de la Sociedad;
- b) Asistir a las Asambleas que realice la Cooperativa, en las cuales solo tendrán derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;
- d) Participar de los excedentes netos;
- e) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Sociedad.

Art. 80.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

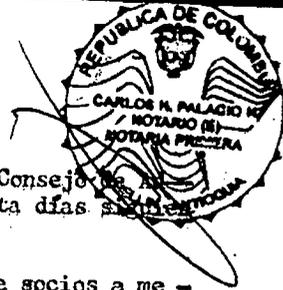
- a) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa;
- b) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- c) Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados;
- d) Acatar las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.

Art. 90.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Pérdida del vínculo común a base del cual está formada la Cooperativa. Sin embargo, puede continuar en ella si así lo aprueba el Consejo de Administración;
- c) Fallecimiento;
- d) El retiro total de los aportes para capital;
- e) Exclusión acordada por el Consejo y fundamentada en alguna de las siguientes causales:
 - 10.- Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
 - 20.- Por violación de uno cualquiera de los principios cooperativos establecidos en el artículo 30;
 - 30.- Por delitos contra la propiedad el honor o la vida de las personas;
 - 40.- Por entregar a la Sociedad bienes de procedencia fraudulenta;
 - 50.- Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa;
 - 60.- Por efectuar operaciones distintas en perjuicio de la Sociedad, de los socios o de terceros.

Art. 10.- Las exclusiones darán lugar a una prueba información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario. El socio excluido podrá solicitar que en caso de litigio se llene a arbitramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1598 de 1.963.

Art. 11.- Las personas que hayan perdido su calidad de socio, por cualquier motivo, o los herederos del acaecido fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes, los intereses y excedentes cooperativos ya liquidados. Antes de efectuar el reembolso el gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa.



Art. 12.- El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que deberá resolverlo dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud.

El retiro no podrá concederse cuando rebaje el número de socios a menos de veinte, cuando el socio tenga pendientes deudas con la Cooperativa o cuando se afecta con su retiro el capital inicial de la Sociedad, o en fin, cuando el socio esté en uno cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio Social



Art. 13.- El patrimonio social de la Cooperativa se formará:

- Con los aportes ordinarios que suscriban y paguen los socios;
- Con los aportes extraordinarios que disponga la Asamblea;
- Con los auxilios y donaciones que la Cooperativa reciba de terceros;
- Con las reservas y fondos de carácter permanente.

Art. 14.- Las aportaciones de los socios se representarán en certificados de igual valor nominal de diez pesos moneda corriente (\$ 10.00) cada uno.

Art. 15.- El capital inicial de la Cooperativa se fija en la suma de *Tres mil setecientos setenta pesos* (\$ 3.770.00) que está íntegramente pagado por los socios en el momento de constituirse la Sociedad.

Art. 16.- Los certificados de aportación, sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de socio, a otro socio, o persona que ingrese a la Sociedad, y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 17.- El interés que devenguen los certificados de aportación será fijado por la Asamblea General, pero en ningún caso será superior al seis por ciento (6%) anual.

Art. 18.- El Consejo de Administración podrá exigir a los socios que notifiquen, con sesenta días de anticipación, la intención de retirar todo o parte de sus aportaciones o depósitos. Ningún socio podrá retirar aportes cuyo valor sea superior al valor total de sus deudas con la Cooperativa, ya sea en calidad de prestatario, endosante, deudor o fiador, sin el previo consentimiento escrito del Comité de Crédito.

Los aportes, depósitos y derechos de los socios en la Cooperativa servirán de garantía en las obligaciones de aquellos para con la Sociedad.

Art. 19.- La Cooperativa entregará a cada socio una libreta personal en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de pago o retiro de aportes o depósitos, préstamos, abonos e intereses y toda anotación o asiento en esta, deberá llevar la firma o iniciales del Gerente o de la persona autorizada para ello. Los socios pueden comprobar los asientos de sus libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la Cooperativa. Se podrá omitir la libreta cuando el dinero recibido de los socios sea por el sistema de deducción de nóminas, caso en el cual se enviará a cada socio un extracto periódico del movimiento de su cuenta.

Art. 20.- Los auxilios o donaciones especiales que se hagan en favor de la Cooperativa o de los Fondos en particular, no serán de propiedad de los socios sino de la Sociedad.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

- Art. 21.- La responsabilidad de los socios estará limitada a sus aportaciones de capital y la de la Cooperativa para con terceros a la totalidad del patrimonio social.
- Art. 22.- La Cooperativa podrá retener, en casos de pérdida en las operaciones sociales, una parte o la totalidad de los reintegros de aportes por retiro o exclusión del socio, dentro del límite de responsabilidad señalado en el artículo anterior. Tal retención podrá hacerse hasta por el término de un año, contando a partir de la fecha del retiro o exclusión del socio.
- Art. 23.- En los casos de obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los socios podrán responder subsidiariamente de tales operaciones, en forma individual o solidaria, hasta el término de la obligación respectiva.

PRESTAMOS

- Art. 24.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios y sólo para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y para los casos de Calamidad Doméstica. Estos préstamos deben llenar las condiciones y garantías que fije el Comité de Crédito.
- Art. 25.- El tipo de interés lo fijará el Consejo de Administración, pero en ningún caso deberá ser mayor del uno por ciento (1%) mensual sobre los saldos adeudados.
- Art. 26.- Las solicitudes de Crédito se dirigirán al Comité de Crédito en el formulario preparado al efecto, proveyendo toda la información solicitada. Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial.
- Art. 27.- El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a la cuantía y plazos máximos de los préstamos.
- Art. 28.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.
- Art. 29.- En caso de incumplimiento en el pago de un préstamo dentro del plazo vencido, la cooperativa podrá exigir un interés de mora que no sobrepase el uno por ciento (1%) mensual sobre la cuota morosa. Si ocurre reincidencia, podrá proceder en la forma indicada en el artículo 28.
- Art. 30.- Los certificados de aportación, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los socios por razón de su vinculación a la Cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales certificados, beneficios o derechos que los socios hagan a favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.





Art. 31.- No podrán servir como fiadores los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de la Junta de Vigilancia. Tampoco podrán serlo los empleados de la Cooperativa.

Art. 32.- Los Miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, no podrán obtener préstamos superiores al monto de sus aportaciones a menos que sus solicitudes sean aprobadas por los dos tercios de los miembros restantes de los tres organismos mencionados, reunidos en sesión conjunta convocada para tal fin.

BALANCE Y LIQUIDACION - FONDOS SOCIALES - DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Art. 33.- Cada año el 31 de Diciembre se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales; los cuales serán presentados al estudio de la Superintendencia Nacional de Cooperativas y de la Asamblea General.

Art. 34.- El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las reservas técnicas, constituyen el excedente cooperativo.

Art. 35.- Para la distribución de los excedentes se procederá así:

- a) En primer término se tomará un diez por ciento (10%) sobre el total del excedente para la formación y acrecentamiento de un Fondo de Reserva legal ilimitado e irreplicable, otro diez por ciento (10%) para la constitución e incremento de un fondo de solidaridad y un veinte por ciento (20%) para la creación y el incremento del Fondo de Educación;
- b) Deducido lo anterior, se apropiarán las sumas necesarias para pagar el interés correspondiente a los certificados de aportación que no podrá exceder del 6% anual;
- c) El remanente se distribuirá entre los socios como beneficios Cooperativos a prorrata del monto de los intereses que cada uno hubiese pagado por las operaciones efectuadas valiéndose de la Cooperativa.

La Asamblea General podrá crear otros fondos especiales según lo aconseje la técnica o la conveniencia de la Cooperativa.

Art. 36.- El Fondo de reserva legal tiene por objeto garantizar a la Sociedad la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios sin recurrir al crédito.

Las apropiaciones del Fondo pueden invertirse en organismos cooperativos de financiamiento, con preferencia en la Central Cooperativa de Crédito y Desarrollo Social.

Art. 37.- El Fondo de solidaridad se empleará por la Cooperativa para establecer servicios de seguros y protección para los socios y sus familias.

Art. 38.- Prescribirán a favor de la Cooperativa con destino al Fondo de Educación, los Beneficios, intereses, participaciones y bonificaciones que no fueren reclamadas durante un año a contar desde el día en que quedaren a disposición de los interesados.

CAPITULO V

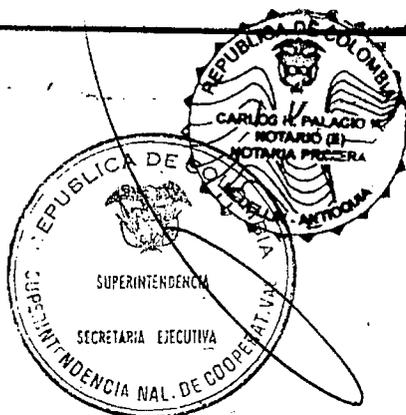
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Art. 39.- La dirección, la administración y la vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo de:



- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El Gerente-Tesorero.
- 4.- La Junta de Vigilancia.
- 5.- El Comité de Crédito.
- 6.- El Comité de Educación.

Asamblea General



- Art. 40.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Sociedad, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que tales acuerdos se hayan tomado en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos y no se opongan a los principios Cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los socios que estén en pleno goce de sus derechos.
- Art. 41.-** Cuando los socios pasen de trescientos, la Asamblea General de Socios podrá ser sustituida por una de Delegados. La reglamentación para este efecto será solicitada a La Superintendencia Nacional de Cooperativas.
- Art. 42.-** Las reuniones de la Asamblea Serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada año después de finalizar el ejercicio fiscal. Las extraordinarias cuando sea urgente tratar algún asunto que no pueda esperar a la reunión ordinaria, previa convocatoria hecha por los organismos competentes, o a solicitud del 10% de los socios en pleno goce de sus derechos.
- Art. 43.-** La convocatoria a Asamblea General se hará por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia o por decisión de un 10% de socios hábiles, con una anticipación no inferior a diez días, para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia elaborará previamente una lista de todos los socios hábiles, la cual será fijada en sitio visible para el público en las oficinas de la Cooperativa.
- Art. 44.-** La concurrencia de la mitad de los socios hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de las dos horas siguientes a la de la convocatoria no hubiere sido integrado el quórum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia y el número, y si es posible los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esa formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios hábiles que no sea inferior al 10% del total.
- En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.
Las personas jurídicas o morales harán parte de la Asamblea por medio de un delegado suyo designado expresamente para tal efecto.
- Art. 45.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de Actas y una copia de estas se enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas de acuerdo con lo que esta Entidad establezca.
- Art. 46.-** Los socios que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos Directivos y los funcionarios y empleados socios, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- Art. 47.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Pronunciarse sobre el Balance General, el proyecto de distribución de beneficios y los informes que se presenten a su consideración;
- b) Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y el auditor ó revisor fiscal;
- c) Resolver por las dos terceras partes de los votos sobre las reformas estatutarias;
- d) Resolver por la mayoría de las dos terceras partes de los votos la disolución, fusión ó incorporación de la Sociedad;
- e) Establecer para fines determinados cuotas especiales representables ó no en certificados de aportación;
- f) Conocer de la responsabilidad de los socios, de los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y funcionarios para efecto de sanciones;
- g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con este estatuto, la ley y los reglamentos, correspondían a la Asamblea como organismo supremo y las que no estén asignadas a otros organismos.

Art. 48o.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepto aquellos que requieran las dos terceras partes, y deberán ser dados a conocer a todos los socios.

Art. 49o.- En las sesiones extraordinarias la asamblea tratará preferencialmente los asuntos para los cuales fué convocada y solo después de agotar su estudio podrá ocuparse de otros asuntos.

Consejo de Administración

Art. 50o.- Corresponde al Consejo de Administración de la sociedad la dirección y la administración superior de los negocios sociales, y, en particular, el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la sociedad. Estará integrado por nueve miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

En la primera Asamblea Ordinaria se elegirán tres miembros por el término de un año, tres por el término de dos años y tres por el término de tres años. Posteriormente los futuros integrantes del Consejo se elegirán por períodos de tres años. Al hacer la elección tres miembros del Consejo serán designados por la Asamblea para formar el Comité de Crédito.

Art. 51o.- El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente, indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente Tesorero, el Comité de Crédito y la Junta de Vigilancia podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

Art. 52o.- Será considerado como dimiteute todo miembro del Consejo que habiendo sido convalidado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones sin causa justa. En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo los miembros restantes harán el nombramiento correspondiente en forma provisional hasta la reunión de la Asamblea.

Art. 53o.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los comités de educación, préstamos morosos y otros que requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes;
- b) Nombrar de su seno al Presidente, Vice-Presidente, al Gerente-Tesorerero y al Secretario;
- c) Decidir sobre la admisión, exclusión ó renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de aportaciones;



- d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y empleados que custodien fondos;
- e) Fijar las normas prestatarias: cuantías y plazos máximos intereses y préstamos con garantía personal;
- f) Señalar el máximo de depósitos que pueda tener un socio;
- g) Gestionar, contratar ó adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa y señalar las asignaciones a los funcionarios;
- h) Recomendar a la Asamblea Ordinaria la distribución de excedentes, y pago de intereses sobre las aportaciones y depósitos;
- i) Presentar a dicha Asamblea la memoria y balance general;
- j) Reglamentar la inversión de fondos;
- k) Designar el Banco ó Bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa;
- l) Nombrar de su seno una persona encargada de préstamos extraordinarios y especificar las normas respectivas;
- m) Dar autorizaciones especiales al Gerente-Tesorero;
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad ó someterlo a arbitramento;
- o) Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole;
- p) Aplicar sanciones y multas hasta de diez pesos a los socios y funcionarios que infrinjan las normas de la cooperativa;
- q) Resolver con el concepto de la Superintendencia Nacional de Cooperativas las dudas que se encontraren en la interpretación de estos estatutos;
- r) En general asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y ejercer todas aquellas que correspondan como administrador superior de los negocios sociales y no estén adscritos a otros organismos.

Al señalar asignaciones, el Consejo deberá hacerlo mediante sueldo fijo y en ningún caso a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca la cooperativa.

Presidente

Art. 54o.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- d) Abrir con el Gerente una cuenta bancaria, firmar, girar, endosar, y cancelar cheques, letras de cambio, y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa;
- e) Autorizar conjuntamente con el Gerente las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo y poner el visto bueno a los balances;
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

Vice-Presidente

Art. 55o.- El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia ó fallecimiento de aquel.



Secretario

Art. 56o.- Son deberes del Secretario:

- a) Firmar, junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración y el libro de registro de asociados;
- c) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo y ;
- d) Ser el secretario de la Asamblea.

Gerente-Tesorero

Art. 57o.- El Gerente-Tesorero es el administrador y el representante legal de la cooperativa y tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, y conferir en juicios mandatos especiales;
- c) Firmar junto con el Presidente del Consejo, los documentos a que se hace referencia en el inciso; d), del artículo 54;
- d) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros;
- e) Rendir los informes que le solicite el Consejo y el Comité de Crédito;
- f) Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día;
- g) Recaudar los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a está le adeuden;
- h) Depositar en la entidad bancaria designada por el Consejo, el dinero recibido por la cooperativa, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Nombrar y despedir, por causa justificada, a los empleados de la cooperativa;
- j) Recibir y dar dinero en mutuo ó préstamo y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración;
- k) Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, los informes que esta solicite; y
- l) Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración dentro de las normas del estatuto y los acuerdos de la asamblea a general.

Art. 58o.- El Comité de Crédito estará constituido por tres personas, designadas por la Asamblea General para períodos de un año entre los miembros del Consejo de Administración.

Art. 59o.- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

Art. 60o.- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamo de los socios, de conformidad con los estatutos y las normas acordadas por el Consejo.





Art. 61o.- El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante es o no obligado a prestar garantías y la naturaleza de las mismas, por común acuerdo con el prestatario, fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

Art. 62o.- El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por la unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya mayoría. El socio afectado puede solicitar la reconsideración de una solicitud al mismo comité.

Art. 63o.- La persona que por nombramiento del Consejo de Administración tenga a su cargo la concesión de préstamos extraordinarios debe actuar bajo la supervisión del comité de crédito, y otorgar los préstamos, bajo su responsabilidad siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a) Que el total del préstamo esté garantizado por las aportaciones del socio;
- b) Que aquella parte del préstamo que no esté garantizada se respalde con otra garantía aceptada previamente, de acuerdo con normas estrictas establecidas unánimemente por el comité de crédito.

Art. 64o.- El Comité de Crédito rendirá anualmente un informe a la asamblea general de socios, haciendo las observaciones que tenga por objeto mejorar el servicio de préstamos.

Junta de Vigilancia

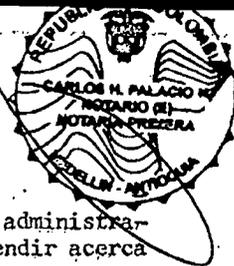
Art. 65o.- La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa. Estará integrada por dos socios hábiles elegidos por la Asamblea para periodos de un año, los que podrán ser reelegidos.

Art. 66o.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Art. 67o.- La Junta de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios, y de todas las actividades económicas de la cooperativa;
- b) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y el Comité de Crédito se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la ley de cooperativas;
- c) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa incluyendo los estados de cuenta y libretas de los asociados;
- d) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa, o que hayan violado el estatuto; los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito;
- e) La Junta de Vigilancia, en caso de faltas muy graves, puede suspender a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito. Para este fin, debe convocar una asamblea extraordinaria dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que decretó la suspensión;
- f) Conocer de las reclamaciones que entablen los asociados contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos, debe rendir un informe escrito a la Asamblea General;





- g) Hacer anualmente un examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa, y rendir acerca del particular, un informe a dicha Asamblea.

Quando las circunstancias lo exijan ó la Asamblea lo considere conveniente podrá nombrar un auditor cuyas funciones serán las establecidas en los literales a, c y g del presente artículo.

Comité de Educación

Art. 689.- El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo quien lo presidirá. El periodo del comité será determinado por el Consejo de Administración.

Art. 690.- El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- A) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativista;
- b) Promover otras actividades educativas de interés para sus socios como para la comunidad donde la cooperativa se encuentre establecida;
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración;
- d) Elaborar anualmente un plan de trabajo; y
- e) Presentar un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.



CAPITULO VI

ELECCIONES

Art. 700.- Para efecto de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en los artículos siguientes:

Art. 710.- El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones que tendrá por objeto conocer la opinión de los socios sobre los posibles candidatos y los cargos directivos y presentar la nómina de las personas que más opinión tengan entre los socios. Esta nómina, que contendrá al menos dos nombres por cada cargo disponible, no será obligatoria para la Asamblea y por consiguiente podrá ser adicionada con nuevos nombres.

Art. 720.- La votación podrá hacerse por papeletas escritas en las que cada socio consignará el nombre ó nombres de los candidatos de su elección, seleccionados de la lista nominada.

CAPITULO VII

INCORPORACION - FUSION - FEDERACION

Art. 730.- La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta adoptando sus estatutos y amparándose con su persona



ría jurídica.

Art. 74o.- También podrá la cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica afiliarse a una unión, ó central de cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la Ley.

Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 75o.- La Cooperativa podrá liquidarse en los siguientes casos:

- 1.- Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General;
- 2.- Por haberse reducido el número de socios a menos de veinte;
- 3.- Por fusión, ó por incorporación en otras cooperativas;
- 4.- Por incapacidad económica para cumplir el objeto social;
- 5.- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines ó porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, - a las buenas costumbres ó al espíritu del cooperativismo;
- 6.- Por cualquiera causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 76o.- En los casos contemplados en los ordinales 2,3,4, y 6 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.

Art. 77o.- Cuando la Asamblea General decreta la disolución de una cooperativa designará uno ó varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres.

En el acto de la designación se señalará al liquidador ó liquidadores el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del encargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Art. 78o.- Mientras dure la liquidación se reunirá, cada vez que sea necesario, junta de socios, para conocer el estado de la misma ó para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

Art. 79o.- En la liquidación de una cooperativa se procederá así:

- a) Se pagarán en primer término las deudas sociales y los gastos de liquidación;
- b) En segundo término, se reintegrará a los socios el valor de sus aportes reembolsables;
- c) En tercer término, se efectuará el reintegro del valor nominal de los certificados de aportación;
- d) En cuarto término, se pagará a los socios los intereses sobre los certificados de aportación y los excedentes cooperativos pendientes;
- e) Por último, si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores, quedare algún remanente, será este transferido a la unión ó central a que pertenezca la sociedad, ó en caso de no estar afiliada a ninguna, a las organizaciones de grado superior que agrupen a las cooperativas de ahorro y crédito.



CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- 800.- Los reglamentos de la cooperativa se someterán a la aprobación de la - Superintendencia Nacional de Cooperativas.
- 810.- La reforma de estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto de los dos tercios de los socios presentes, previa convocatoria para este objeto, de conformidad con los estatutos, y estará sujeta a - sanción de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
- 820.- Las diferencias ó conflictos que surjan entre la cooperativa y sus socios, ó entre estos, por causa ó con ocasión de la actividad propia de cooperativa, se someterán a arbitramento, conforme a lo previsto en el Título - LVIII del Código de Procedimiento Civil.
- 830.- La Cooperativa además de estos estatutos queda sujeta a las disposi- ciones legales vigentes.

Estatutos aprobados por la Junta de Fundadores de la Cooperativa de - Ahorros y Crédito *Muestra Señora de Belén Ltda.*

en Medellín, Belén, a los *veintidós* días del mes de *Diciembre* de mil novecientos *se-*
enta y tres.

Ernesto Velasco
Gerente

Juan M. Botas
Auditor

Manuel Rojas de Castro
Tesorero

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, CONSTA DE 19
DIAS UTILES, Y SE DESTINA PARA *interesado*



30 OCT 2007

HISTORIA- :

En el año de 1.963, se creó la Cooperativa, cuyo objetivo principal sería prestar servicios de ahorro y crédito a la comunidad del Barrio Belén.

La primera asamblea fué realizada el 10. de Mayo de 1.964, día que se le denominó Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de Belén Ltda., nombre que duró hasta diciembre de 1.980.

Se inició con 31 socios. En sus comienzos la Cooperativa realizó conferencias dictadas por directivos, para lo cual se contaba con un local de la casa Cural y el constante apoyo de los párrocos, quienes fueron sus iniciadores.

Desde el año de 1.963 hasta el año de 1.975, la cooperativa se vé afectada por administraciones deficientes. En éste año la Superintendencia Nacional de Cooperativas (DANCOOP) realiza su primera visita de supervisión a ésta entidad, detectando que los balances no reflejan fielmente el estado real de la entidad, ya que no concordaban con las cuentas existentes. En el balance a Diciembre 31-1.975 se reflejó una pérdida de \$ 53,278.00 y un capital de \$ 107,000.00 y una cartera de \$ 52,200.00.

A raíz de ésta crisis la cooperativa tomó varias medidas como:

- 1- Al socio que deseaba retirarse se le aprobaba su retiro, pero reteniéndole un porcentaje de capital de acuerdo a la pérdida. Esto evitó que muchos socios se retiraran por no dejar parte de su dinero en la entidad. A la vez ésto creó una mala imagen de la Cooperativa.
- 2- Se conformó un grupo humano, siendo su principal promotor el Doctor Dagoberto López A. quien contaba con el apoyo de Uconal, y

como Gerente fué designado ~~Barclayan Henao~~, y otros cargos fueron ocupados por estudiantes universitarios.

- 3 - Se logró financiamiento externo debido a la iliquidez que atravezaba la entidad, a través de Uconal.

En el año de 1.978 se tomaron otras decisiones:

- 1 - El socio que ingresara a partir de ese año, si deseaba retirarse podría hacerlo sin retenerse su capital. Esto con el objeto de promover el ingresos de socios.
- 2 - Se dió publicidad para dar a conocer los servicios de crédito de la cooperativa.
- 3 - Se emitió el bono cooperativo por valor de \$ 1.000,00 cada uno.

En 1.979 se propone fusionar la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Belén Ltda. a otra cooperativa; se presentó como primera alternativa la cooperativa de trabajadores de Pepalfa, proposición probada por la asamblea.

Durante éste año se reforman los estatutos y se cambia la razón social de ésta entidad por la de Cooperativa de Ahorro y Crédito Belén Ltda., siendo su radio de acción el Departamento de Antioquia y concientizar a la comunidad de que ésta era propiedad de todos los socios y no de la parroquia.

A principios de 1979 se efectúa el primer seminario de planeación entre los directivos de la cooperativa, cuyo objetivo era analizar la situación en que se encontraba la entidad y analizar las actividades que se realizarían durante ese año. Este seminario se efectúa cada año y es evaluado cada seis meses

Para éste seminario se divide el grupo en comisiones administrativa, financiera y de educación (propaganda y publicidad).

En 1.979 toma posesión como Gerente el Doctor Héctor Darío Alvarez S. y se tomaron las siguientes medidas:

- 1- Devolver al socio retirado lo retenido de su capital, a la vez éste solicitaba su reingreso.
- 2- Continuar emitiendo boletines informativos para dar a conocer los servicios prestados por la cooperativa.
- 3- Incrementar el ahorro de menores por medio de escuelas y colegios.
- 4- Continuar con el programa de captación de ahorro, promoviendo los depósitos a la orden y a término, pagando los mismos intereses que se ofrecían en el mercado de capitales.

En el año de 1.980 se tomaron las siguientes medidas:

- 1- Derogar la propuesta de fusionarla con otra cooperativa.
- 2- Se realiza el primer encuentro de pintura infantil, evento al que asistieron 3.000 niños aproximadamente. Dicho evento se sigue realizando cada año.
- 3- En diciembre de 1.980 recibieron la resolución de aprobación de los estatutos por parte de la Superintendencia.

En el año de 1.981 las principales actividades y decisiones fueron:

- 1- Con el objeto de captar más recursos propios se decide prestar al socio hasta tres veces el capital, dos veces el promedio del último trimestre de depósitos a la orden, siempre y cuando éste promedio no sea superior al capital que tenga el socio en la cooperativa.

Esta medida motiva al socio a mover sus recursos por intermedio de la cooperativa y sus depósitos a la orden se incrementan.

- 2- El comité de Educación hace campaña publicitaria con los encuentros de pintura, trovadores, paseos con los socios, películas en la calle y encuentros de bandas municipales.

A fines de 1.981 se cambia de sede, la cual cuenta con una sala de conferencias. Además se acondiciona con equipos de oficina y se le da una mejor presentación.

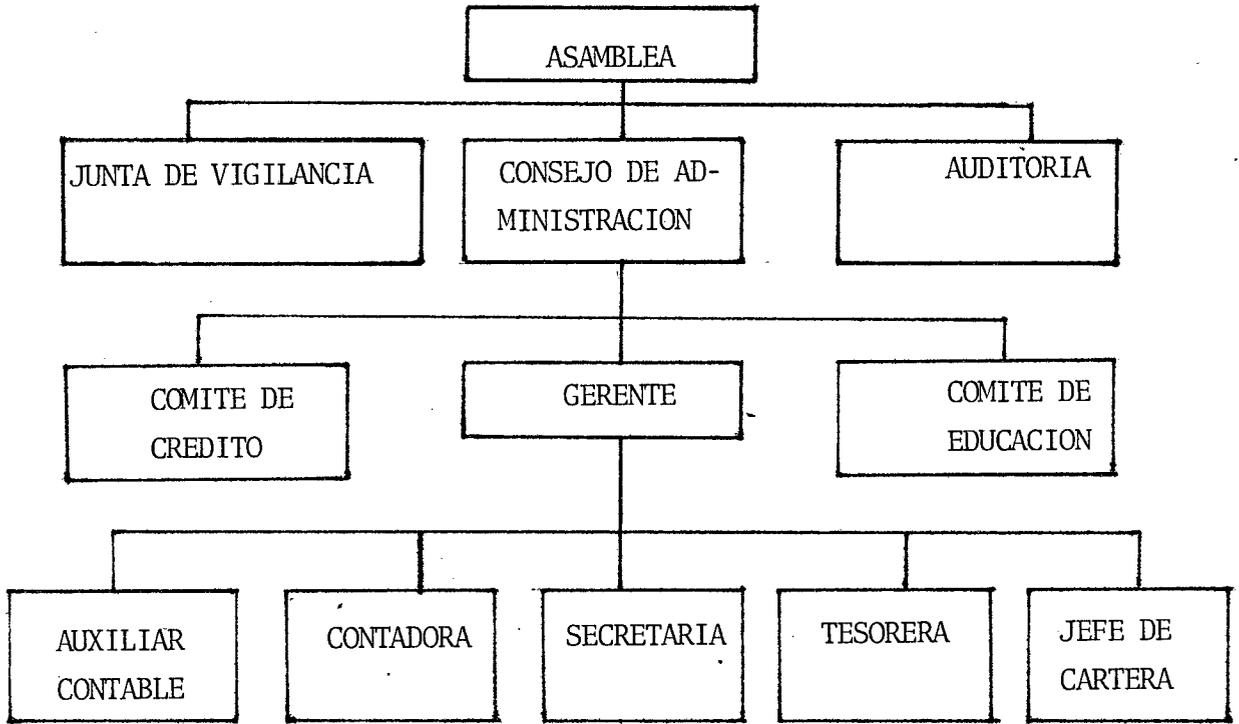
Se elabora el logotipo y el Slogan a través de una agencia de publicidad.

En el año de 1.982 las principales actividades y decisiones fueron:

- 1- Se mejora el servicio de crédito prestando al socio tres veces el capital y tres veces su promedio trimestral de depósitos a la orden.
- 2- Se promociona la cooperativa con el encuentro infantil.
- 3- Antes de darles el servicio de crédito, se exige al socio asistir a una reunión en la cual se le informará sobre nociones de educación cooperativa y demás servicios.

En el año de 1.982 la cooperativa creció a un ritmo del 100%, gracias a esfuerzos de directivos, funcionarios y socios, ya que están convencidos que la práctica cooperativa es una verdadera alternativa de desarrollo integral de la nación.

ORGANIGRAMA



Asesora

Auxiliar general de oficina

14

ANEXO No. 2

BALANCE DESCOMPUESTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN LTDA.
 BALANCE DESCOMPUESTO A DICIEMBRE 31 DE 1.982

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE DISPONIBLE 762.498.18

CAJA 377.031.39

Caja General 376.031.39

Caja Menor 1.000.00

BANCOS 197.303.82

Popular 75.330.59

Bancoquia 121.973.23

DEPOSITOS A LA ORDEN 188.162.97

Conavi 17.366.97

Uconal " CAS " 170.796.00

ACTIVO REALIZABLE 10.405.967.08

CUENTAS POR COBRAR 47.723.52

PRESTAMOS A CORTO PLAZO 10.495.243.56

PROTECCION CARTERA (137.000.00)

OTROS 138.805.93

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO 82.995.93

INVENTARIO MERCANCIA 55.810.00

TOTAL ACTIVO CORRIENTE 11.307.271.19

ACTIVO FIJO

MUEBLES Y ENSERES 429.269.00

DEPRECIACION ACUMULADA (62.167.00)

TOTAL ACTIVO FIJO 367.102.00

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN LTDA.
BALANCE DESCOMPUESTO A DICIEMBRE 31 DE 1.982

ACTIVO

OTROS ACTIVOS

PRESTAMOS A LARGO PLAZO	5.867.981.74	
INVERSIONES A OTRAS COOPERATIVAS	555.949.99	
CARGOS DIFERIDOS	88.803.00	<u>6.512.734.73</u>

TOTAL ACTIVO		<u>18.187.107.92</u> =====
--------------	--	-------------------------------

GERENTE

AUDITOR

CONTADORA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN LTDA.
BALANCE DESCOMPUESTO A DICIEMBRE 31 DE 1.982

PASIVO

<u>PASIVO CORRIENTE</u>		10.482.308.76
ACREEDORES	2.216.503.00	
DEPOSITOS	6.532.065.03	
INTERESES RECIBIDOS POR ANTICIPADO	<u>1.733.740.73</u>	
<u>OTROS PASIVOS</u>		1.117.336.16
INTERESES RECIBIDOS POR ANTICIPADO	975.229.16	
CESANTIAS CONSOLIDADAS	<u>142.107.00</u>	
TOTAL PASIVO		11.599.644.92

PATRIMONIO

CAPITAL	6.571.784.33	
RESERVA LEGAL	3.550.32	
FONDOS LEGALES Y ESTATUTARIOS	228.58	
AUXILIOS Y DONACIONES	919.00	
EXCEDENTES ACUMULADOS	10.980.77	
ESTE AÑO	3.051.15	
AÑOS ANTERIORES	<u>7.929.62</u>	
TOTAL PATRIMONIO		<u>6.587.463.00</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>18.187.107.92</u>

GERENTE

AUDITOR

CONTADORA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN LTDA.
 BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 1.982

	<u>GASTOS</u>	<u>PRESUPUESTO ANUAL</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>PERSONAL</u>		1.148.000.00	1.174.809.80	102
SALARIOS		660.000.00	664.665.00	100
TRANSPORTE Y VIATICOS		10.000.00	10.731.00	107
SUB. TRANSPORTE		18.000.00	17.150.00	95
REPRESENTACION		60.000.00	72.204.00	120
CESANTIAS		96.000.00	103.320.10	107
INTERESES A CESANTIAS		18.000.00	16.868.00	93
VACACIONES		30.000.00	30.163.00	100
PRIMA DE SERVICIOS		50.000.00	52.537.00	105
SUB FAMILIAR Y SENA		21.000.00	19.815.00	94
I.C.B.F.		6.000.00	-----0----	0
I.S.S.		28.000.00	41.199.70	146
MEDICO- DROGA		1.000.00	1.548.00	154
TRAB. EVENTUALES		150.000.00	144.609.00	96
PRESTACIONES EXTRALEGALES		0	0	0
<u>OFICINA</u>		549.000.00	517.658.20	94
PAPELERIA		170.000.00	151.624.70	88
ARRENDAMIENTO		240.000.00	232.000.00	96
SERVICIOS PUBLICOS		45.000.00	45.363.00	100
PORTES Y COMUNICACIONES		3.000.00	2.155.00	66
MANTENIMIENTO Y EQUIPO		10.000.00	13.251.00	130
ORGANIZACION OFICINA		66.000.00	54.841.50	81
ASEO OFICINA		15.000.00	18.423.00	120

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN LTDA.

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 1.982

GASTOS

	<u>PRESUPUESTO ANUAL</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>PROTECCION</u>	156.000.00	116.741.50	74
CARTERA	126.000.00	83.000.00	65
DEPRECIACION	30.000.00	33.741.50	110
<u>FINANCIEROS</u>	1.150.000.00	1.116.185.54	97
INTERESES SOBRE CREDITO	280.000.00	266.589.83	95
COMISION BANCARIA	12.000.00	30.453.21	250
TIMBRES	40.000.00	60.454.00	150
INTERESES DEP. ORDEN	250.000.00	294.608.00	176
INTERESES DEP. MENORES	80.000.00	87.073.00	108
INTERESES DEP. TER. FIJO	480.000.00	375.889.00	78
SORTEO CLUB DEL AHORRO	3.000.00	0	0
INTERESES CLUB DEL AHORRO	5.000.00	1.118.50	20
<u>SEGUROS Y FIANZAS</u>	174.960.00	192.012.22	110
MANEJO	14.960.00	16.327.00	107
SEGUROS PP Y PA	140.000.00	175.685.22	125
OTROS SEGUROS	20.000.00	0	0

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN LTDA.
 BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 1.982

GASTOS

	<u>PRESUPUESTO ANUAL</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>EDUCACION</u>	144.735.00	108.152.60	75
SOCIOS	10.000.00	17.516.00	175
EMPLEADOS	5.000.00	13.741.00	274
DIRECTIVOS	20.000.00	18.810.60	90
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	100.000.00	48.350.00	48
ASAMBLEA	9.735.00	9.735.00	100
INTEGRACION	17.961.00	7.598.55	38
UCONAL	17.961.00		
TOTAL GASTOS	3.341.256.00	3.233.158.41	96.7%
RENTAS			
INTERESES	3.128.250.66	2.786.773.63	89
CUOTAS ADMINISTRACION	100.000.00	134.439.00	134
APROVECHAMIENTOS	100.000.00	196.194.74	196
CUOTAS ADMISION	25.000.00	17.700.00	71
RENDIMIENTO INVERSIONES		101.102.19	
TOTAL RENTAS	3.353.250.66	3.236.209.56	97
EXCEDENTES	11.994.00	3.051.15	25

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

BELEN LTDA

COMENTARIO A LOS FLUJOGRAMAS - //

AÑO	MONTO PRESTADO	VARIACION POR AÑO	%
1.978	284.689.00	972.400.00	325
1.979	1.212.089.00	3.298.742.00	272
1.980	4.510.831.00	4.850.784.00	93
1.981	9.361.615.00	9.342.863.00	100
1.982 1.983	18.704.478.00 20.747.928	2.043.500	11
AÑO	SALDO PRESTAMOS	VARIACION POR AÑO	%
1.978	194.246.00		
1.979	924.300.00	730.054.00	376
1.980	3.284.533.00	2.360.533.00	255
1.981	8.153.991.00	4.869.458.00	148
1.982 1.983	16.363.225.00 20.856.627	8.209.234.00 4.493.402	100 27
AÑO	No. DE SOCIOS	VARIACION POR AÑO	%
1.978	110		
1.979	284	174	158
1.980	508	224	79
1.981	739	231	45
1.982 1.983	973 1.020	234 47	32 5

AÑO	SALDO DE CAPITAL	VARIACION POR AÑO	%
1.978	152.628.00		
1.979	471.646.00	319.018.00	209
1.980	1.421.707.00	950.061.00	201
1.981	3.348.443.00	1.926.736.00	136
1.982	6.571.784.00	3.223.341.00	96
1.983	9.971.109	3.299.325	52

18

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA

Reseña historica

Desde el año 1.963 el señor Juan Ospina B. Y los presbiteros Ignacio Duque y Rafael Henao Rivera, parrocos de las parroquias de Belén y San Bernardo respectivamente unieron sus conceptos en la necesidad de crear una cooperativa cuyo objetivo principal sería prestar servicios de ahorro y crédito a la comunidad de Belén.

Finalmente, la idea funciono en estos tres personajes hasta el grado de verla convertida en realidad, el primero de mayo de 1.964, dia en que se realizó la primera asamblea de la ya naciente COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

Para llegar a esta primera asamblea se convocaron muchas reuniones de los treinta y un socios que asistieron a la anterior, y a cada reunión se unian a ellos las gentes de la comunidad que veia complacida el periodo de gestación de la cooperativa.

El primero de mayo, se había unido al grupo ochenta personas que se contaban entre el futuro grupo de socios. Este grupo mediante un trabajo constante y eficaz había logrado el reconocimiento jurídico obtenido en la resolución número 0129 del 23 de marzo de 1.964, por lo

GENERAL STATEMENTS OF FINANCIAL CONDITION				
	ASSETS	LIABILITIES	NET ASSETS	NET LIABILITIES
1970				
1971				
1972				
1973				
1974				
1975				
1976				
1977				
1978				
1979				
1980				
1981				
1982				
1983				
1984				
1985				
1986				
1987				
1988				
1989				
1990				
1991				
1992				
1993				
1994				
1995				
1996				
1997				
1998				
1999				
2000				
2001				
2002				
2003				
2004				
2005				
2006				
2007				
2008				
2009				
2010				
2011				
2012				
2013				
2014				
2015				
2016				
2017				
2018				
2019				
2020				
2021				
2022				
2023				
2024				
2025				
2026				
2027				
2028				
2029				
2030				
2031				
2032				
2033				
2034				
2035				
2036				
2037				
2038				
2039				
2040				
2041				
2042				
2043				
2044				
2045				
2046				
2047				
2048				
2049				
2050				
2051				
2052				
2053				
2054				
2055				
2056				
2057				
2058				
2059				
2060				
2061				
2062				
2063				
2064				
2065				
2066				
2067				
2068				
2069				
2070				
2071				
2072				
2073				
2074				
2075				
2076				
2077				
2078				
2079				
2080				
2081				
2082				
2083				
2084				
2085				
2086				
2087				
2088				
2089				
2090				
2091				
2092				
2093				
2094				
2095				
2096				
2097				
2098				
2099				
2100				
2101				
2102				
2103				
2104				
2105				
2106				
2107				
2108				
2109				
2110				
2111				
2112				
2113				
2114				
2115				
2116				
2117				
2118				
2119				
2120				
2121				
2122				
2123				
2124				
2125				
2126				
2127				
2128				
2129				
2130				
2131				
2132				
2133				
2134				
2135				
2136				
2137				
2138				
2139				
2140				
2141				
2142				
2143				
2144				
2145				
2146				
2147				
2148				
2149				
2150				
2151				
2152				
2153				
2154				
2155				
2156				
2157				
2158				
2159				
2160				
2161				
2162				
2163				
2164				
2165				
2166				
2167				
2168				
2169				
2170				
2171				
2172				
2173				
2174				
2175				
2176				
2177				
2178				
2179				
2180				
2181				
2182				
2183				
2184				
2185				
2186				
2187				
2188				
2189				
2190				
2191				
2192				
2193				
2194				
2195				
2196				
2197				
2198				
2199				
2200				
2201				
2202				
2203				
2204				
2205				
2206				
2207				
2208				
2209				
2210				
2211				
2212				
2213				
2214				
2215				
2216				
2217				
2218				
2219				
2220				
2221				
2222				
2223				
2224				
2225				
2226				
2227				
2228				
2229				
2230				
2231				
2232				
2233				
2234				
2235				
2236				
2237				
2238				
2239				
2240				
2241				
2242				
2243				
2244				
2245				
2246				
2247				
2248				
2249				
2250				
2251				
2252				
2253				
2254				
2255				
2256				
2257				
2258				
2259				
2260				
2261				
2262				
2263				
2264				
2265				
2266				
2267				
2268				
2269				
2270				
2271				
2272				
2273				
2274				
2275				
2276				
2277				
2278				
2279				
2280				
2281				
2282				
2283				
2284				
2285				
2286				
2287				
2288				
2289				
2290				
2291				
2292				
2293				
2294				
2295				
2296				
2297				
2298				
2299				
2300				

DATOS FINANCIEROS SOBRE LA COOPERATIVA/ **Cap. INICIAL #3.300.000**

	1964	1965	1966	1967	1968	1969
CAPITAL	24.251.35	52.328.69	76.261.78	85.186.87	104.173.33	114.400.68
DEPOSITOS	-0-	796.60	1.271.60	1.434.60	3.405.30	7975.09
PRESTAMOS	17.883.75	51.303.62	78.686.07	84.369.31	91.738.86	124.610.60

	1970	1971	1972	1973	1974	1975
CAPITAL	133.925.02	135.792.31	153.468.01	121.310.20	123.937.75	107.899.77
DEPOSITOS	10.008.723	21.865.49	6.579.76	8.171.15	13.761.50	14.620.93
PRESTAMOS	130.401.75	177.041.22	168.762.36	127.142.02	125.037.27	52,243.56

	1976	1977	1978	SEPT. 1979.	Dic. 1979	Dic. 1980.
CAPITAL	105.231.04	125.463.92	152.628.23	134.331.40	471.645. ⁹⁰	1421707. ⁴⁶
DEPOSITOS	11.017.66	13.546.03	45.300.38	122.442.59	254326. ¹⁰	1142.566. ⁴⁵
PRESTAMOS	87.761	152.289	94.245.67	558.573.94	924.300	3'256.772'



RESOLUCION NUMERO 0129 DE 196
(23 MAR. 1964)

Por la cual se concede Personería Jurídica a la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LTDA", con domicilio en Medellín.

EL SUPERINTEDETE NACIONAL DE COOPERATIVAS

en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confiere el literal b) del Artículo 3o. Decreto-Ley 1587- de 1963, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor EZEQUIEL VELEZ R., en su calidad de Gerente Provisional de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LTDA", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3o. y el 33 del Decreto-Ley 1598 de 1963, solicita el reconocimiento de Personería Jurídica a dicha Cooperativa,

Que la Superintendencia Nacional de Cooperativas, de conformidad con el artículo 33, Literal c) del citado Decreto 1598 de 1963, exime a la Cooperativa de la presentación del estudio Socio-económico, por haber demostrado la imposibilidad pecuniaria en que se encuentra de allegar tal estudio,

Que la Sección de Personerías Jurídicas y Registro de la División Legal de esta Superintendencia ha conceptuado favorablemente sobre tal reconocimiento por encontrar la solicitud ajustada a los requisitos legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN, LTDA", con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con los Estatutos de la Cooperativa será especializada y prestará sus servicios mediante la SECCION DE CREDITO Y AHORRO.

ARTICULO TERCERO.- El radio de acción y domicilio legal de la Cooperativa será el Municipio de Medellín

ARTICULO CUARTO.- El Gerente Provisional protocolizará el Acta de Constitución, los Estatutos aprobados y una copia de la presente Resolución en la Notaría respectiva y enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas el Certificado Notarial correspondiente, afín de que la Sociedad pueda entrar en funcionamiento y



RESOLUCION NUMERO 0129 DE 196
(23 MAR. 1964)

- 2 -

proceder al Registro e inscripción de que trata el Artículo 35 del Decreto-ley 1598 de 1963.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a 23 MAR. 1964

(FDO) ALBINO VEGA BERNAL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS

(FDO) GUILLERMINA PUENTES E.
SECRETARIA EJECUTIVA

OPP/len.-

ES FIEL COPIA


ELVIA C DE GUERRERO
Auxiliar de S^{ta.} General

gam.-